



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Uno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00119-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	299

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 361271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15526408, con base en el PAGARÉ número 47319, en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y ante los jueces promiscuos municipales (reparto) de esta población el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 47319, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a favor de dicho ente cooperativo por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.324.176.000).

Analizado el escrito introductorio de la acción ejecutiva NO LLENA los requisitos formales y, en consecuencia, se inadmitirá.

En efecto, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 92 del código general del proceso, la demanda contendrá "10. El lugar, la dirección física y electrónica que

tengan o **estén obligados a llevar**, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” Y en el caso de autos el actor enunció una dirección distinta a la que la ejecutante inscribió en la cámara de comercio como lugar de notificaciones judiciales.

En acatamiento a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 92 ejusdem, concederemos al actor un término de cinco (5) días para que corrija su demanda, so pena de que el incumplimiento le acarre el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIIVL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, por no llenar los requisitos formales, la demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su liquidador, señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, contra RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA.

SEGUNDO: Conceder al accionante un término de cinco (5) días para que allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de rechazo de su libelo.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 361271 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 090**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fac922d453289550c1304dba9fd81a46a7e0bba755c1bc313fe0fce0fd25fa**

Documento generado en 01/06/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>